

Ley N° 4202

Modificando el Artº 68 del Reglamento de Montepíos Militares.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 68 del reglamento de montepíos militares en la forma siguiente: los deudos de los individuos de tropa, comprendidos en las gerarquias de cadete, soldado, cabo y sargento, percibirán como pensión de montepío, la cantidad de tres libras peruanas de oro, mensuales.

Artículo 2º.—Elévanse a cinco libras peruanas de oro, las pensiones correspondientes a las familias de los Jefes y Oficiales, cuyo monto no alcance a esta cifra.

Artículo 3º.—Las pensionistas por causa de montepío o de gracias concedidas conforme a leyes anteriores, revalidarán sus respectivas cédulas en armonía con lo dispuesto en la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—Presidente de la Cámara de Diputados

R. C. Espinoza.—Secretario del Senado.

Miguel A Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República

Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

Oscar C. Barrós.

Ministro de Justicia encargado de la Cartera de Guerra